

Art. 25. Los deberes y derechos de los Profesores se ajustarán a las normas siguientes:

- a) Desarrollarán los programas de la asignatura que les esté encomendada con la máxima solvencia intelectual, no utilizando su aula sino para tratar asuntos específicamente relacionados con la misma.
- b) Cumplirán con exactitud los horarios relativos a tareas de enseñanza directa, orientación, evaluación, tutorías, etc.
- c) Se encargarán, en régimen de tutorías, del grupo de alumnos que les corresponda, teniendo en cuenta la matrícula y preferencias profesionales.
- d) Disfrutarán, a efectos económicos, de la remuneración que por su horario, categoría y contrato de trabajo les corresponda.
- e) Dedicarán, durante el período de verano, y una vez cubierto el descanso estival, el tiempo necesario para la planificación y programación del curso siguiente, actividades de recuperación, trabajos de investigación, participación en cursos de verano, etcétera.

Art. 26. La Junta del Colegio, bajo la Presidencia del Director, celebrará las reuniones necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

Art. 27. De entre los Profesores, será designado un Jefe de Estudios por cada rama de Enseñanza y un Secretario del Colegio, que tendrán las funciones y cometidos propios de estos cargos. Disfrutarán las debidas compensaciones horarias y económicas.

Art. 28. La rescisión de los contratos podrá producirse:

- a) A petición del interesado, al término del curso académico y previa notificación de dos meses de anticipación como mínimo.
- b) Por el Patronato, a propuesta razonada de la Dirección del Colegio Universitario.
- c) Por infracción del régimen de disciplina académica, previa incoación del correspondiente expediente, en el que será oído el interesado.

TITULO CUARTO

Normas básicas sobre el régimen de admisión de alumnos y disciplina académica

Art. 29. Para el ingreso en el Colegio Universitario de Soria se exigirán los mismos requisitos que en la Universidad de Zaragoza.

Art. 30. Los alumnos del Colegio Universitario de Soria tendrán la consideración de alumnos oficiales de la Universidad de Zaragoza.

Art. 31. Los alumnos del Colegio Universitario de Soria considerarán como deber social ineludible alcanzar el máximo nivel de rendimiento en el estudio, junto con la adquisición de una autodisciplina y un sentido de responsabilidad que respondan al esfuerzo y sacrificio de las Entidades promotoras y de las colaboradoras para el mantenimiento del Colegio.

Art. 32. Junto a este principio fundamental, los alumnos del Colegio Universitario de Soria tendrán los deberes y derechos que se reconocen en la Ley General de Educación.

Art. 33. La evaluación de los resultados obtenidos por los alumnos se realizarán en el propio Colegio, con arreglo a las normas establecidas sobre Colegios Universitarios por el Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Art. 34. El alumno abonará las tasas académicas exigidas por la Universidad y las cuotas que el Patronato del Colegio proponga para el sostenimiento del mismo, con la aprobación del Ministerio de Universidades e Investigación.

TITULO QUINTO

Régimen económico y presupuestario

Art. 35. Para el conveniente desarrollo de cada curso y funcionamiento de las instalaciones del Colegio Universitario de Soria, se formulará un presupuesto, de cuya preparación se encargará el Director del Colegio, quien deberá presentarlo al Patronato para su aprobación.

Art. 36. Formará el capítulo de ingresos:

- a) Las aportaciones de las Entidades promotoras y colaboradoras y, en general, de toda clase de personas jurídicas y físicas en concepto de subvención o cuotas de protección del Colegio.
- b) Los fondos procedentes de las cuotas abonadas por los alumnos y recaudadas por el Patronato.
- c) Las aportaciones del Estado, en su caso, conforme a las previsiones del artículo 17 del Decreto sobre Colegios Universitarios.
- d) Los donativos, herencias y legados.
- e) Los ingresos de operaciones de crédito que se concierten para el cumplimiento de los fines del Colegio.

Art. 37. Integrarán el capítulo de gastos:

- a) Los de material docente y de asistencia a las cátedras, seminarios, laboratorios y biblioteca.
- b) Las nóminas de personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- c) Las cantidades necesarias para gastos de locales, mantenimiento de edificios, reparaciones, calefacción, luz, etc.
- d) Las inversiones de capitalización para incremento de los fondos del Patronato.

Art. 38. El desarrollo y aplicación del presupuesto se efectuará por el Director del Colegio, quien podrá solicitar transferencias de un capítulo con excedentes de otro. La ejecución y detalle de las operaciones estará encomendada a un Administrador, y al respectivo personal auxiliar, nombrados por el Patronato.

TITULO SEXTO

Disposiciones finales

Art. 39. En caso de supresión del Colegio Universitario de Soria, en el plazo máximo de un año, el Patronato procederá a resolver los problemas administrativos referentes a los alumnos para constancia de sus estudios en la Universidad de Zaragoza, y en el orden económico, efectuará la cancelación del activo y pasivo, liquidación del patrimonio, etc., en la forma prevista en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Art. 40. Para el funcionamiento del Colegio Universitario se elaborará un Reglamento de régimen interior, que, informado por el Patronato, será sometido a la aprobación del Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

22952

ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se crea el Departamento de «Genética» en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Genética», elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto),

Esté Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Genética» en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad de Valencia.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., El Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

22953

ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sanz Pedrero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sanz Pedrero contra la resolución de este Departamento, a petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 5 de junio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Sanz Pedrero contra el silencio administrativo por parte del Ministerio de Educación y Ciencia a sus escritos solicitando el reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, prestados en el Consejo Superior de Investigaciones, debemos anular y anulamos los actos presuntos recurridos por no ajustarse a derecho, condenando a la Administración a que reconozca al recurrente los derechos que se especifican en el apartado b) y las cantidades que se señalan en los apartados c) y d) del Suplico de la demanda; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.